

RESOLUCIÓN-SO-009-No.098-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones

constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);”

Que, el artículo 5, literal e) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes: “e) Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

“e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;



Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 53.1 de la LOES, dispone: "**Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.**- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad";

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "**Participación del personal académico.**- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales";

Que, el artículo 60 de la LOES, prescribe: "**Participación de las y los estudiantes.**- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

Que, el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: "**Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.**- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico";





Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.-** Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "**Fuente del cogobierno.** - El cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley";

Que, el artículo 27 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos periodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente;

Que, el artículo 34, numeral 35 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "*Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos por nulidad e ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones;*





Que, el artículo 41, numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones del Rector/a: "4.- Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno";

Que, el artículo 61 del Estatuto, prescribe: "El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior",

Que, el artículo 62, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que el Consejo Electoral: "El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General";

Que, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece las competencias y atribuciones del Consejo Electoral de la IES:

1. Elaborar el Reglamento General de Elecciones, presentarlo al pleno del Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación, el mismo que debe cumplir con la Constitución, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos;
2. Preparar y dirigir los procesos electorales para elegir Rector/a, Vicerrectores/as que se contemplan en este Estatuto, representantes al Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultad y Extensión u otros organismos contemplados en la Ley;
3. Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas, representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección;
4. Calificar e inscribir a los/as candidatos/as de acuerdo con la Ley, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones;



5. Supervisar la elaboración de los padrones electorales;
6. Coordinar y supervisar el proceso electoral, antes, durante y después de terminado los escrutinios, para proclamar los resultados;
7. Receptar las apelaciones que se presenten sobre el resultado de los escrutinios;
8. Conocer y resolver las peticiones e impugnaciones relacionadas a las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
9. Informar al Órgano Colegiado Superior los resultados, así como en el caso de existir controversias, el Órgano Colegiado Superior lo analizará y tomará la resolución en base a las normas y Leyes vigentes”;

Que, el artículo 65, del Estatuto de la IES, prescribe: “**Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

Que, el artículo 66 del Estatuto de la IES, prescribe: “Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

La fecha de convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un periódico de circulación provincial y anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, extensión y áreas administrativas. La inscripción de candidaturas se realizará por listas que deben ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes. Cuando un candidato no obtuviere la mayoría requerida, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la proclamación de resultados.

Cuando un candidato no obtuviere la mayoría requerida, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la proclamación de resultados.

Para cada elección se aplicará lo dispuesto en la Ley, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones”;

Que, el artículo 162, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno,



encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

Que, el artículo 23 del Reglamento Reformatorio de Elecciones de Representantes de los Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores que conforman los Órganos Colegiados para el Ejercicio del Cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Toda convocatoria a elecciones para elegir a representantes a los órganos colegiados de cogobierno será autorizado por el Órgano Colegiado Superior, con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de recepción del voto y se sujetará a los requisitos contemplados en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y la presente Normativa”;

Que, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, efectuada el 24 de junio de 2015, a través de Resolución RPC-SO-24-No.301-2015, se resolvió:

“Artículo 1.- Para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico, ante los órganos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas, se requiere:

a) Estar en goce de sus derechos de participación;

b) Contar con nombramiento, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, o con contrato indefinido de trabajo escrito, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que los acredite como personal académico titular.

Artículo 2.- Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones”;

Que, mediante oficio Nro.813-CE-TLBT, de fecha 9 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Presidente del Consejo Electoral Permanente, solicitó al Ab. Julio Peláez García, Director de Seguridad, Ambiente y Salud de la Uleam., otorgar un informe pormenorizado de la situación institucional en materia de seguridad y salud, ante posibles contagios de COVID en la institución, considerando que en el mes de diciembre de 2021 y en el mes de febrero de 2022 el Órgano Colegiado Superior deberá autorizar las elecciones de representantes al cogobierno de los estudiantes, docentes, empleados y trabajadores de la IES;

Que, a través de oficio No. ULEAM-DSAST-DIR-JPG-2021-024-OF, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Ab. Julio Peláez García, Director de Seguridad, Ambiente y Salud de la





Uleam, informó al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral Permanente:

“Que, durante la semana comprendida desde el 25 al 29 de octubre de 2021, se activaron las alarmas por la existencia de varios casos positivos de COVID 19, en las unidades académicas y direcciones (...), que motivaron la presencia e intervención inmediata del Ministerio de Salud Pública, quienes realizaron hisopados gratuitos a alrededor de 100 personas de los cuales el 10% dio positivo para COVID 19; (...).

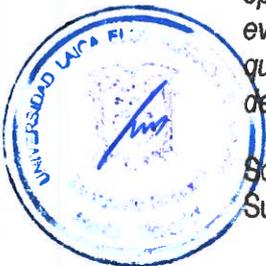
Con esta intervención y las medidas aplicadas el 5 de noviembre del año 2021, el Comité Interno de Prevención, Riesgo y Bioseguridad de la ULEAM-COE institucional, resolvió determinar acciones preventivas a fin de salvaguardar la integridad física de la comunidad universitaria y se dispuso que las actividades laborales presenciales, sean reemplazadas por el teletrabajo hasta el 21 de noviembre de 2021, sugiriendo al cuerpo colegiado que representa que las elecciones a efectuarse en el mes de diciembre de 2021, sean trasladadas al mes de febrero del año 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 34, numeral 35 del Estatuto de la Uleam, sugiriendo que para el efecto de este postergamiento se haga conocer al Órgano Colegiado Superior de la IES esto, con el único fin de tener el tiempo suficiente para hacer una intervención integral en la aplicación de todas las medidas de bioseguridad que se requieren para un eventual proceso electoral masivo”;

Que, mediante oficio Nro.0814-CE-TLBT de fecha 17 de noviembre de 2021, el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Presidente del Consejo Electoral Permanente de la IES, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad: *“en relación al oficio No. ULEAM-DSAST-DIR-JPG-2021-024-OF, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Ab. Julio Peláez García, Director de Seguridad, Ambiente y Salud, con el que comunicó al suscrito en calidad de Presidente del Consejo Electoral de la Universidad, las acciones eficaces que se han ejecutado en los últimos meses ante los múltiples contagios de COVID-19 dentro de la institución, pero pese a aquello manifestó adicionalmente, en la actualidad ninguna unidad académica ha presentado un plan de contingencia contra la propagación del virus, así como tampoco existe alguna intervención integral de desinfección o mitigación para prevenir el contagio.*

Es por ello, que el responsable de la antes mencionada dirección, recomienda diferir la realización de las elecciones previstas para el mes de diciembre de 2021, en las que se elegirán a las y los representantes ante el Consejo de Facultad y Extensiones de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Cabe señalar, que de acuerdo al análisis exhaustivo realizado por el área en referencia, es oportuna llevar a cabo dichas elecciones en el mes de febrero de 2022, con la finalidad de evitar el incremento de contagios entre los miembros de la comunidad universitaria, toda vez que con esta extensión de tiempo, se podrá realizar una intervención integral en la aplicación de todas las medidas de bioseguridad en la Universidad”.

Solicita sea puesto en consideración el particular ante los miembros del órgano Colegiado Superior, para que este cuerpo colegiado conforme lo establecido en el artículo 34, numeral



35 del Estatuto institucional, resuelve mediante acto administrativo, el diferimiento del proceso electoral de diciembre de 2021, por las razones previamente justificadas y prorrogar sus funciones a los representantes antes mencionados;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, trasladó el oficio Nro.0814-CE-TLBT, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral Permanente, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2021 de fecha martes 30 de noviembre del presente año, consta **4. Conocimiento y Resolución de las siguientes comunicaciones:** *"4.4. Oficio No. 814-CE-TLBT de 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral Permanente, solicitando sea puesto a consideración el diferimiento del proceso electoral de diciembre de 2021, de Representantes de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores a los Consejos de Facultad y Extensión de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";*

Que, considerando la situación epidemiológica nacional y contagios de nuevas variantes del COVID 19, la resolución emitida por el COE Nacional el 29 de noviembre de 2021 "(...) *Exhortar a la ciudadanía, en virtud de que la pandemia continúa incluso con la presencia de nuevas variantes, a cumplir con las medidas de bioseguridad, no relajarse y evitar asistir a eventos de concentración masiva*"; así como los contagios de miembros de la comunidad universitaria, que conllevó a que el Comité Interno de Prevención, Riesgo y Bioseguridad de la ULEAM-COE, determine acciones preventivas a fin de salvaguardar la integridad física de la comunidad universitaria en el mes de noviembre de 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Civil, Resoluciones del COE Nacional y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro.0814-CE-TLBT de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Universidad, respecto al diferimiento del proceso electoral de diciembre de 2021 para elegir representantes al cogobierno de los estudiantes, docentes, empleados y trabajadores de la IES.

Artículo 2.- Aprobar el aplazamiento del proceso electoral para elegir los representantes de estudiantes, docentes, empleados y trabajadores a los Consejos de Facultad y Extensión que debían convocarse en el mes de diciembre de 2021 y trasladarlas al mes de febrero del año 2022, al amparo de lo dispuesto en los artículos 34, numeral 35; y, 66 (tercer inciso) del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; este último prescribe: "(...) *Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso*

Página 9 de 10

excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes (...)”.

El Consejo Electoral presentará el Cronograma Electoral a este cuerpo colegiado, para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, Extensiones y Campus Pedemales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Electoral.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de FEUE.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Asociaciones de Estudiantes, Profesores, Empleados y Trabajadores y Sindicato Único de Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

